

p.^r todos sus individuos, y el declarante hubiera quedado expuesto á una grave responsabilidad. Asi, las obras de que se habla en la Carta de D. Manuel Luyando, seguram.^{te} no comprenden al referido discurso, y aquella parece haver sido una promesa vaga sobre objeto incierto, y aparatada p.^r lo mismo p.^a empeñar de esta manera á dho. Regidor en el logro de las pretenciones q.^e el declarante hizo verbalm.^{te} p.^r su medio, y q.^e se dirigieron á objetos muy diferentes. El Escrib.^{te} del declarante ha manifestado que no comenzó á escribir aquella obra p.^r el primer pliego: esto es, por aquel q.^e contiene la Caratula y Dedicatoria; el qual insiste el declarante q.^e solo se añadió por darle prospecto y mejor forma al Quad.^o y porque la variedad y diversa forma de letras diese nuevo exercicio al Escribiente. Ello es que en el destino de dho. Quad.^o se encuentran dos remisiones q.^e ninguna se verifica; una al Sor Virrey, testificada p.^r el Escrib.^{te}; otra á la Ciudad, que se quiere inferir de la carta á D. Manuel Luyando, q.^e tampoco se practica.

Se le reconviene con la respuesta á la anterior Preg.^{ta}; pues si la carta de fs. ciento diez, dirigida al Sr. Regidor Luyando, contiene la promesa de presentar al Ayuntam.^{to} otras Obras en general, siendo la fecha de dha. Carta el veinte y quatro de Agosto, y de veinte y cinco del mismo la Dedicatoria que se halla á la v.^{ta} de la primera oja del Discurso filosofico, es verosimil y aun consiguiente que la remision del Discurso filosofico fuese resulta de la promesa hecha al Regidor Luyando: ademas, la conducta q.^e el declarante ha observado con su Obra del Congreso nacional, q.^e efectivam.^{te} llegó al Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, á quien se dedicaba, persuade que llebaria la misma con el Discurso filosofico, respecto á que la entrega confidencial á algunas personas, de esta Segunda Obra, tambien se hechó de ver en la prim.^a Y ultimam.^{te}, el haver empesado el Escribiente la Copia del Discurso filosofico por el primer pliego, en cuya primera (h)oja se halla la dedicatoria ó carta misiva al Ayuntamiento, segun la V.^{ta} de la fa. veinte y nueve, Quad.^o Segundo, no demuestra que esta no hubiera sido copiada en la Copia que se sacó de elegante letra, p.^r que segun ha dho. el mismo declarante, ademas del Discurso filosofico q.^e hai de fs. veinte y nueve á treinta y nueve del mismo Quad.^o, se sacó otro Exemplar

mas correcto, q.^e fue quemado en San Fernando, y acaso este pudo servir para la Copia q.^e formó el Escrib.^{te}; por lo que se le repite el cargo de la anterior preg.^{ta}, con las reconvenciones de esta; responde: Que la respuesta de este Cargo estaba reducida á una simple proposicion gral., a saver: que el declarante, sin embargo de haver tenido intencion de dirigir aquella obra al Ayuntamiento, y sovradó tiempo para verificarlo, no lo hizo: lo qual prueba que retractó seriam.^{te} aquella intencion. Con esta respuesta habria satisfecho abundantem.^{te} las tres partes del Cargo, dirigidas unicam.^{te} á probar la extraviada intencion del declarante. Pero como este está cierto de q.^e sus intenciones jamas se refirieron al referido fin, y no se excusa de dar razon aun de los movimientos interiores de su espíritu, recorriendo cada una de las partes del referido Cargo, añade á la primera: Que es de suyo inverosimil la remision de dho. Discurso al Ayuntam.^{to} de Mexico, qualquiera q.^e sea el remitente; q.^e lo es mucho mas, atendido el merito, circunstancias, y modo de pensar del declarante; q.^e la cosa, en efecto, no sucedio, y que, de consiguiente, la inmediata concurrencia de ambas fhas. de la Dedicatoria del Discurso filosofico, y de la carta de D. Manuel Luyando, fue puram.^{te} casual. Es ordinario en los hombres. ó p.^a no fatigar demasiado el pensamiento con nuevas inquisiciones, ó p.^a no dilatar considerablem.^{te} el trabajo, ocurrir á aquellas ideas q.^e les son mas familiares y prontas, sin q.^e esto acredite un designio determinado. En la duda de dar un principio algo aparente y (h)ermoso al Discurso filosofico, y qual seria este, la idea de la Carta remitida el dia anterior á D. Manuel Luyando era muy resiente en el declarante; lo era tambien la del Congreso, q.^e le acompañó el dia ant.^{or} El caso, pues, exigia que sin inventar otro nuevo prospecto para el Discurso filosofico, ni dar en ello q.^e trabajar á su imaginacion, hiciese una Cosa parecida á la primera, sin tratar de verificarla. A la segunda parte de este cargo no puede dejar de advertir el declarante la diferente conducta que observó con ambos Quad.^{os}: la confianza, recervas y precauciones fueron de diverso orden en el segundo que en el prim.^o Este se confió á mayor número de personas, se creyó el declarante con facultad p.^a verificarlo, q.^{do} no como un proyecto que hubiese de tener execucion, si como una obra que acreditaba su

fidelidad, y el declarante no ha tenido embarazo para decir aviertam.te en esta Confecion q.e vsó en ello de todas sus facultades: no asi el del discurso filosofico, q.e no sale de sus manos sino con fines muy sagrados, interesantes á la Patria, que no se le deja correr librem.te ni manejar p.r personas extrañas. La tercera parte de este cargo, reducida al original que el declarante formó, está desvanecida con el que se formó p.r el mismo orden de la Copia del Escrib.te, comenzando el declarante por el segundo pliego, q.e segun su designio devia ser el primero, pero añadiendo despues el q.e ocupó este lugar por los fines que ha expresado. Finalm.te, da aqui el declarante una respuesta gral. á todo este cargo. Y es que constando haver pretendido q.e el Quad.o del congreso nacional no se manifestase al Ayuntamiento, mucho menos podía haver intentado p.r esos mismos dias la remicion del Discurso filosofico. Notando aqui de paso que si el Quad.o del Congreso llegó á verse p.r el Ayuntamiento, fue contra la noticia q.e dio de ello al declarante el Sor. Marquez de Vluapa, quien preguntado sobre esto, aseguró varias veces q.e no se havia verificado. En cuyo estado, los Señores Jueces Comicionados mandaron suspender esta confecion para continuarla el dia de mañana, y habiendosele leído al Padre Fray Melchor Talamantes, se ratificó en su contenido, y firmó con dhos. Señores comicionados, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Duodécimo acto de la confecion del relacionado Padre.

En la Ciudad de Mexico á quatro de Marzo de mil ochocientos nueve, Los Señores Jueces comicionados para continuar la confecion del Padre Fr. Melchor Talamantes, lo hicieron comparecer ante Sus Señorías, y habiendolo juramentado como en los anteriores actos, siguieron haciendole los Cargos, Preguntas y reconvençiones que siguen:

Se le reconviene con lo que tiene ya confesado á f.s veinte, v.ta, de este Quad.o, en que supone que deceando ilustrar á los Regidores

sobre las materias publicas q.e se ventilaban entonces, les ofrecio remitir y remitió la obra del Congreso, cuya circunstancia no hace inverosimil la Dedicatoria del Discurso filosofico con el mismo fin; ademas, el haver sacado una elegante copia á pesar de q.e el Escrib.te lo re(h)usaba, segun dijo á f.s ochenta y siete del Quad.o Primero, está persuadiendo q.e no se copió p.a exercitar la letra de este [á quien sovran asuntos para emplearla en la Secretaria de Gov.o] sino para darle giro, el qual, si no fue tan extenso como el del Congreso, puede atribuirse, ó bien á que no hubo tanto tiempo p.a ello, ó á que el Escrib.te repugnaba sacar copias, dejandose tambien percibir las tenues diligencias q.e el declarante hizo para recoger la Obra y plan del Congreso: pues el Exemplar q.e todavia existia en casa del Sr. Villaurrutia, y el q.e se quemó en S. Fernando, indican no haverse abandonado el proyecto de su celebracion; con la qual tenia conexion intima el Discurso, de cuya existencia y divulgacion se le está haciendo cargo; al que responde: Q.e El presente cargo abraza varios puntos, q.e merecen tratarse separadam.te, deviendo entrar en primer lugar, y como reunido en un punto todo lo relativo al Congreso nacional. Esta Obra comprendia en efecto principios sin cuyo conosimiento se huvieran cometido errores muy esenciales, ó en su celebracion, ó en la organizacion del Reyno, si la Metropoli huviese quedado oprimida. El Ayuntamiento de Mexico instaba entonces con eficacia sobre la celebracion de cortes, sin haver desistido un punto de su empeño, ni haver tenido una energica resistencia p.r parte del Exmo. Sr. Virrey y R.l Acuerdo. En este caso, era un servicio conciderable á la Patria dar las luces que podian dirigir en esa empresa, y ofrecer el medio menos arriesgado y expuesto p.a la celebracion del Congreso. Tal fue el Servicio que el declarante pensó hacer poniendo su Obra en manos de D. Manuel Luyando, pero q.e retractó, como constará en la causa, después del convenio q.e tubo (sic) con el Sr. Sagarzurieta. El exemplar q.e puso, muchos dias despues de este suceso, en manos del Sr. Villaurrutia, estuvo tan distante de recogerlo, q.e pensó dejarlo alli, abandonado, lo qual prueba el ningun interes que el declarante tenía p.r dha. Obra. Ella se prestó á dicho Sr. Ministro p.r que hablando este al declarante de lo persuadido que estaba de la necesidad de un Congreso, el declarante

le dijo que dias pasados habia trabajado una Obra sobre el punto, que no habia dejado correr por haver sido del desagrado del Sr. Sagarrieta: pero que sin embargo, el exemplar q.^e tenia de ella, se lo prestaria p.^r si acaso pudiese servir de algo p.^a el dictamen q.^e devia poner p.^r escrito. Este fue un obsequio amigable, que nada prueba á favor del interez q.^e el declarante hubiese podido tener en la celebracion del Congreso; pues como es visto, segun ha dho. ya el declarante otra vez en esta Confeccion, que el tiempo habia hecho variar p.^r entonces de tal manera la(s) cosas, q.^e los principios en q.^e se apoyaba su Obra provaban q.^e no existia ya semejante necesidad. Tampoco prueba empeño alguno la retencion que hizo del quarto exemplar, que quemó despues en S. Fernando; pues la retencion de una Cosa jamas ha provado el deceso de vsarla, pudiendo ella provenir de una simple omision, ó de otras causas inocentes q.^e seria inutil exponer. Asi, el declarante está persuadido p.^r el sentimiento intimo de su propia conciencia, que desde fines de Agosto p.^a en adelante, cesó absolutam.^{te} su empeño sobre la celebracion del Congreso de Nueva España. Antes de entrar en la conexion intima que pueda tener esta Obra con su Discurso filosofico, no puede dejar de exponer el declarante lo mucho que se admira de q.^e no se haya conocido por los Sres. Ministros y Jueces de esta Causa el artificio q.^e encierra la Segunda. Que las Colonias tienen representacion nacional, es un principio de que absolutam.^{te} no puede dudarse: la tienen como representantes y como representadas; del primer modo, si la Metropoli está oprimida; del Segundo: Si desembarazada la Metropoli, exerce p.^r si las funciones Soberanas. El Primogenito de una familia representa á toda ella si el Padre falta ó está impedido, y es representado en el Padre, si este está libre ó existente. Las diversas partes del cuerpo humano tambien representan á todo el hombre; asi, se dice muy bien que un hombre hirió á otro, ya lo hiciese en los pies, ya en la cabeza. Si una Nacion enemiga invadiese las costas de América, ó apresase sus embarcaciones, la nacion toda seria insultada de la misma manera que si cometiese estos ex(c)esos en la Metropoli; lo qual no puede ser p.^r otra causa que p.^r que las Colonias tienen la representacion nacional en si, indivisible y unica. Este es un principio q.^e no necesitaba largas discusiones p.^a conven-

erse; p.^r lo qual, el declarante, en su Discurso filosofico, se propuso otro obgeto mucho mas importante, como ha expuesto; hizo degenerar aquel asunto, confundiendo la representacion é independencia nacional con la Colonial, p.^a de esa manera poder traer seguidam.^{te} á la vista todos los casos en q.^e podia co(h)onestarse la independencia de las Colonias, y tenerlos á la vista para rebatirlos á su tiempo. Si hai pues, en el Discurso filosofico, alguna intima, pero pequeña conexion con la Obra del Congreso, es solo en lo relativo á la representacion nacional, tomada en el legitimo sentido en que se explica en el mismo congreso; pero en todo lo demas de independencia Colonial, hai una extrema oposicion y distancia. El unico caso que en el Discurso filosofico pudiera servir de apoyo al Congreso nacional, es aquel q.^e se refiere al estado de oprecion de la Metropoli p.^r una potencia extranjera; pero este caso hubiera sido conveniente dejarlo en toda su fuerza, siguiendo el espiritu de la nacion y la voluntad gral. de los habitantes de Nueva España, ó moderarlo y rectificarlo segun las circunstancias. No quiere seguir adelante el declarante deslindando cada uno de estos casos y presentando las utilidades q.^e su conocimiento puede producir, p.^r no alargar demasiado esta respuesta. Asi, se contrae ya á todas las verosimilitudes que se deducen contra el, de la declaracion de su Escribiente. Pero antes deve recordar una regla ó principio de critica, que importa tener á la vista de todos estos Cargos, y es: Que quando la existencia de algun hecho está conbencida con razones concluyentes ó demostrativas, no pueden hacer nada todos los argumentos q.^e se deducan de la probabilidad, posibilidad, ó verosimilitud. Está provado que el declarante trató de recoger del Ayuntamiento de Mexico la Obra del Congreso, y de consig.^{te} no pudo remitir al mismo tiempo, ó pensar en remitir, la del Discurso filosofico, q.^e mal manejada p.^r personas q.^e carecen de principios, produciria efectos perniciosos. Es evidente tambien q.^e aunq.^e no tubo demaciado tiempo, tubo el bastante p.^a remitirla y no lo hizo. Luego, toda verosimilitud contraria á este procedimiento, está desvaratada p.^r si misma sin necesitar una respuesta terminante. Sin embargo, contrayéndose al Escribiente, el hecho sencillo fue: que una tarde preguntó este al declarante ¿que seguia escribiendo? Y no teniendo á mano que dar-

le, ni queriendo q.^e estubiese ocioso, le entregó el primer pliego del Discurso filosofico, que despues quedó en calidad de Segundo; el trabajo de este depend.^{te} en la Secretaria del Virreynato solo podia ser en las mañanas; asi, en las tardes convenia darle algun otro destino; la mejoría de la letra en el Quad.^o servia para mejorarla en el Escrib.^{te} y p.^a prolongar mas sus tareas, escribiendo de esa manera mas de espacio; el Escrib.^{te} no resistio al declarante en la Copia del Quad.^o, pues él no hizo otra cosa que preguntar al declarante sobre las resultas q.^e podia traerle escribir aquella Obra, á lo qual el declarante le advirtió que esto devia recaer todo sobre el que lo mandaba, é insistiendo el mismo Escrib.^{te} en que se le podria argüir con q.^e aquella obra no era relativa á la comicion, el declarante le expuso que haviendosele destinado p.^a el servicio de este, podia el exercitarlo en algunas otras Obras q.^e no fuesen precisam.^{te} aquellas; concluido el Quad.^o, preguntó el Escrib.^{te} si sacaba otra Copia, ó escribia alguna otra cosa, á lo q.^e respondió el declarante que suspendiese p.^r entonces escribir por las tardes, pero que no faltase p.^r las mañanas en Secretaria. Dos verdades se deducen de la brebe y fiel historia de este suceso; la primera: que la que se dice resistencia del Escrib.^{te}, no lo fue en efecto, sino una simple preg.^{ta} para ponerse á precaucion de todo lance; la seg.^{da}, que habiendo podido en ese caso darle el declarante alguna respuesta artificiosa que cubriese en todo evento la conducta del autor, no lo hace, sino que queda enteramente al descubierto, con aquella seguridad é intrepidez que dá el sentimiento de la inocencia y del propio merito. Recordando este lance, tiene el declarante idea confusa de haver dho. á su Escrib.^{te} que aquella Obra habia de tener un vso que á su tiempo lo sabria; indicando en estas expreciones el Secreto q.^e guardaba en si mismo y de q.^e no hizo partcipe al Escrib.^{te}, como ni de muchos otros, segun la practica que ha observado.

Preguntado si el pasage que acaba de expresar, relativo á su Escrib.^{te}, fue del mismo ó diferente modo q.^e este declara á fs. ochenta y siete, p.^a lo qual se le ha leído el citado lugar? responde: Que no se acuerda haver dho. con tanta exprecion á su Escrib.^{te} los nobles destinos q.^e tenia la Obra del Discurso filosofico, pues muy rara vez descubre á sus depend.^{tes} sus propios designios; pero deve

gloriarse y aprovecharse de ese testimonio, como que es un comprobante el menos equivoco de todo lo q.^e el declarante ha expuesto. En lo que este está cierto, es en que la resistencia del Escrib.^{te} rodó solo sobre lo relativo á independ.^a y que para ponerse á cubierto le hizo las dos preg.^{tas} que lleba referidas; haviendo si havido alguna contestacion con el escribiente mismo en lo relativo á la contradiccion hecha á los Sres. Ministros, no quando escribió la Prim.^a Parte del Discurso filosofico, sino quando puso la dedicatoria q.^e se halla en el primer pliego; bien q.^e en este asunto, como no es de suma concideracion, y sobre las otras expreciones q.^e se encuentran en su declaracion, se remite á la fidelidad de su memoria.

Preguntado si á fines de Agosto, quando escribió, y á principio de Septiembre, quando manifestó á algunas personas el Discurso filosofico, concideraba á este Reyno con facultad y en el caso de vsar representacion nacional? responde: Que esta pregunta está satisfecha anticipadam.^{te} en esta misma parte de la Confecion, en q.^e ha dho. ser un principio, que las Colonias tienen representacion nacional, el como, y de q.^e manera pueden tenerla en ciertos casos: Que sobre lo mismo ha explicado ya bastantem.^{te} su opinion en la que ha expuesto acerca del Congreso nacional; y q.^e dicha opinion es ahora la misma q.^e lo fue en los citados meses de Septiembre y Agosto.

Preguntado si concideró que en aquellas circunstancias podia este Reyno organizarse a si mismo? responde: Que este era un punto sumam.^{te} controvertible; que habia en pro y en contra razones de infinito peso; y que segun ha dho. en la opinion indicada, acerca de la necesidad del Congreso, este punto, en aquellas circunstancias, no era facil decidirlo p.^r la Ley, sino p.^r las reglas de prudencia y de dro. publico. Sin embargo, porq.^e el declarante se ha propuesto proceder con franqueza en la exposicion de todas sus opiniones relativas á estos puntos, sin pretender p.^r esto que ellas sean regla de las operaciones de otros particulares, y mucho menos de las del Gov.^o, dice: Que lo que ha conciderado en asunto tan arduo y distante de toda previcion, es que embarazada la Metropoli en el recobro de su libertad y careciendo el Reyno de un Gov.^o central y vni-versal, no era extraño se diesen en este Reyno dispociones provisionales para el defecto de organizacion en muchos puntos, siendo,

á su entender, el mejor modo de verificarlo, la concurrencia de todas las autoridades, pues de lo contrario corrian riesgo de no ser executadas dhas. disposiciones, bien naciesen del Virrey ó de la Aud.^a, como que ex(c)edian las facultades ordinarias. Que esto es sinceram.^{te} lo q.^e ha opinado en el asunto, dejando siempre á los que gobiernan la facultad de disponer lo conveniente, y dispuesto siempre á conformarse con todo.

Preguntado si la opinion q.^e el declarante descubre en el citado Discurso, es á saver: Que á la representacion nacional es consig.^{te} que un Reyno pueda organizarse a si mismo, en cuyo caso concideraba á este de Nueva España, se entendia ó queria se entendiese con subordinacion á la Metropoli, ó con independenciam de ella? responde: Que habiendo distinguido la representacion nacional ó como pte. principalm.^{te} representante ó como representada, habida en el primer caso la representacion nacional en las Colonias por la absoluta oprecion de la Metropoli, y por la resistencia de las mismas Colonias á la dominacion extranjeram, era indispensable en ese Caso el ejercicio de la Soberania del poder legislativo y de la propia organizacion; nada de lo qual podia exercerse en el segundo: bien que aun en el primer caso, la representacion, siendo nacional con respecto á la nacion entera, era siempre con dependenciam de ella, y asi, devia devolversele prontam.^{te} en el acto que quedase libre la Metropoli, pues que la Soberania y facultad de organizarse devian exercerse en este caso p.^r la parte gral.; resultando esto del principio comunisimo: Que el representante no puede hacer propios los dros. del representado, como ni el Apod.^o los de su poderdante. Añade por ultimo que estas son unas materias mas propias para escribirse metodicam.^{te} y con el devido sosiego, q.^e para dictarlas en una respuesta, p.^r lo qual se remite á sus principios, q.^e expondra por escrito, como ya lo huviera hecho con ahorro notable de este Ynterrogatorio, si se le huviese permitido esta facultad.

Preguntado si p.^r los que manifestó en el Discurso filosofico concideraba y suponiam que la resolucion de los doce Casos *en que* segun su concepto: *las Colonias pueden separarse legitimam.^{te} de su Metropoli*, devia darse por el Reyno de Nueva España, organizandose ya a si mismo? responde: Primeram.^{te}, que no expresando el citado Dis-

curso sus propias opiniones, segun ha dho. y provado, tampoco podia ser su concepto que en el Reyno de Nueva España residia legitima potestad para organizarse a si mismo, en qualquiera de aquellos casos, con independenciam de la Metropoli: Que de los principios indicados en el Discurso filosofico parece deducirse aquella opinion; pero, en efecto, no se deduce por la falsedad de incoherencia de los mismos principios, segun ha demostrado; y p.^r que en estas materias suelen ser mas convenientes los Exemplos sencillos que las demostraciones mas sublimes, recordara aqui el declarante, un solo principio de su Discurso filosofico, que presenta todo el aparato de la verdad, pero q.^e en realidad es una proposicion falsa, conciderada á las luces de la verdadera Teologia. Este principio es la proposicion q.^e se encuentra en el primer Caso, y es: Que la libertad completa y perfecta se halla en los bienaventurados, p.^r que estos nada decean y de nada necesitan. Proposicion falsicima: porque el bienaventurado esta unido al Ser Supremo por la ley eterna de subordinacion y dependenciam, y á los demas bienaventurados por la Ley perfectisima de la Caridad: asi, la falta de necesidad absoluta no le deja una libertad ilimitada q.^e lo haga independ.^{te} de toda Ley. De esta Clase de principios, (h)asinados y amontonados en el discurso filosofico, hai muchos de que parece deducirse por concequencia aquellos mismos Casos, pero q.^e se desbaratan p.^r una razon ilustrada y que no se deja sorprender por las apariencias. No puede dejar el declarante esta respuesta sin traer en comprobacion de ellos el principio que se encuentra al fin de la prim.^a parte de este Discurso, y su aplicacion. El principio se reduce á que la representacion nacional consiste en el dro. q.^e tiene una nacion para que se le concidere como separada, libre é independ.^{te} de qualquiera otra. Esta proposicion es verdadera, pero no lo es la aplicacion que de ella se hace. Se dice alli mismo que ese dro. proviene de tres principios: de la naturaleza, de la fuerza y de la politica, lo qual, aunq.^e á primera vista parezca cierto, se ve que es falso, porq.^e las diviciones interpuestas p.^r la naturaleza se sugetan á la industria, y la industria á la politica, de manera que las naciones separadas por mares, rios, montes, climas, lenguas, pueden hacerse un solo cuerpo, á pesar de los obstaculos de la naturaleza, vencida esta por el arte. Tam-